



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República determina que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso las que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, siendo así que su explotación podrá ocurrir únicamente en estricto cumplimiento de los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República determina que son sectores estratégicos del Estado, la biodiversidad y el patrimonio genético y que los mismos serán de decisión y control exclusivo del Estado, ya que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán estar orientados al pleno ejercicio de los derechos y al interés social;
- Que,** el artículo 400 del texto constitucional establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, así mismo, se declara de interés público la conservación de la biodiversidad en todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado el 05 de junio de 1992 en el marco de la Conferencia de Medio Ambiente de Río de Janeiro y ratificado el 16 de marzo de 1993, señala en su artículo 3 que, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional;
- Que,** cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

razón para aplazar medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esta amenaza;

Que, la conservación y utilización de la biodiversidad es motivo de interés nacional por su importancia científica, económica, genética, ecológica, biológica, ambiental, social y cultural que trasciende intergeneracionalmente;

Que, el Gobierno Nacional a través del Primer Informe sobre Biopiratería en el Ecuador reveló que existen patentes solicitadas u obtenidas cuyas invenciones se han llevado a cabo sin permisos de investigación, y sin autorización de acceso a los recursos genéticos ecuatorianos;

Que, el acceso ilegal a los recursos genéticos y biológicos, afecta la soberanía del país y reproduce la dependencia histórica y el modelo económico primario exportador derivado del contexto geopolítico de hegemonía de los países industrializados que impiden a los Estados la posibilidad de administrar la biodiversidad en provecho propio, con interés público y distributivo;

Que, el acceso y apropiación indebidos de nuestros recursos biológicos y genéticos equivale a la pérdida de la vida, generando una gravísima vulneración no sólo de soberanía sino de los derechos de la naturaleza, de nuestra posibilidad de supervivencia y existencia en el planeta, así como del Buen Vivir, como principio fundamental previsto en la Constitución de la República; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger y difundir en los parlamentos regionales el contenido del Informe sobre Biopiratería presentado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, ya que tanto el patrimonio biológico y genético y sus derivados, los conocimientos tradicionales del Ecuador, así como sus componentes intangibles asociados, saberes y conocimientos ancestrales, se han visto afectados con el patentamiento fuera de los parámetros constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales, normas de la CAN y demás instrumentos de protección del patrimonio tangible e intangible de los Estados.

Artículo 2.- Solicitar a las autoridades encargadas del registro y observancia de patentes en el extranjero para que tomen medidas específicas en el marco del cumplimiento del Convenio de Diversidad Biológica, impidiendo de manera efectiva el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

patentamiento de invenciones que vulneren los derechos del Ecuador sobre su patrimonio biológico y genético, toda vez que el arbitrario e ilegítimo patentamiento de invenciones desarrolladas a partir del patrimonio biológico y genético del Ecuador, que no han contado con permisos del Estado ecuatoriano, no puede quedar en la impunidad.

Artículo 3.- Instar a los titulares, solicitantes de patentes o investigadores o investigadoras que omitieron el proceso de la autorización del Estado para la investigación de los recursos genéticos, a la regularización de dichas solicitudes o procesos de patentamiento, remitiendo además al Estado Ecuatoriano toda la información relativa a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 4.- Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que insista en la firma y ratificación del Convenio de Diversidad Biológica por parte de los Estados faltantes como una prioridad de justicia social y ambiental a nivel mundial, con el objeto de reducir y evitar la pérdida de biodiversidad y alcanzar una distribución justa y equitativa de sus beneficios en favor de sus legítimos dueños.

Artículo 5.- Demandar al Ministerio de Comercio Exterior que promueva parámetros de comercio internacional que respalden el acceso legal a recursos genéticos y el respeto a los poseedores de conocimientos ancestrales y, que de igual manera, incorporen en las negociaciones de Acuerdos de Comercio la reparación de los actos de biopiratería de los que el Ecuador ha sido víctima.

Artículo 6.- Respaldar a los Estados en la puesta en marcha de esfuerzos e iniciativas encaminados a lograr un desarrollo sustentable que corrija las desigualdades derivadas del uso monopólico de patentes que protegen invenciones desarrolladas a partir de recursos genéticos y biológicos que no han contado con los debidos permisos de acceso de los Estados.

Artículo 7.- Solicitar al Gobierno Nacional, a través de la entidad nacional ambiental competente, la puesta en marcha de un sistema de información adecuado que permita la coordinación y cruce de información con la entidad encargada de la propiedad intelectual en el Ecuador y con los entes encargados del patrocinio jurídico del Estado, con el objeto de viabilizar un más adecuado y efectivo control en la aproximación y posible explotación indebida de las especies y el patrimonio biológico y genético del Ecuador.

Artículo 8.- Alentar la toma de acciones efectivas y oportunas por parte de las entidades competentes, a partir del monitoreo que se encuentra llevando a cabo el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, para hacer efectivos los derechos que atienen al Estado ecuatoriano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

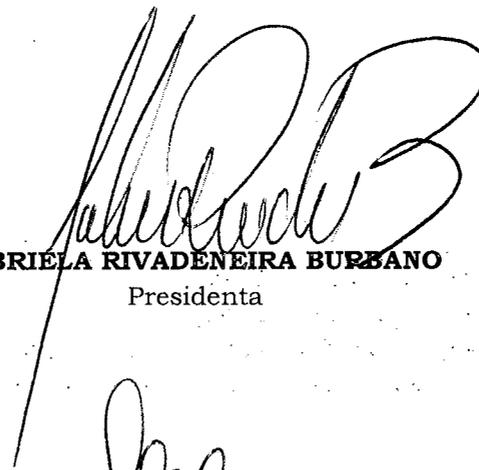
Artículo 9.- Respaldar iniciativas legislativas que se orienten a impulsar la instauración de procedimientos ágiles y que promuevan la investigación de recursos genéticos, estableciendo a la par medidas efectivas para evitar la biopiratería, que prevengan y sancionen el patentamiento arbitrario de las invenciones desarrolladas a partir del patrimonio genético y biológico tanto del Ecuador como del resto de Estados por así corresponder a las máximas de reciprocidad y convivencia pacífica de los pueblos.

Artículo 10.- Requerir a los organismos internacionales multilaterales la adopción o ratificación de instrumentos internacionales que, con medidas efectivas, hacia la legislación interna de cada Estado impidan la biopiratería a través de las normas e institucionalidad de la propiedad intelectual.

Artículo 11.- Instar a los parlamentarios de los países megadiversos para la conformación de un frente común que permita una defensa más efectiva de su patrimonio e intereses en la biodiversidad.

Artículo 12.- Difundir esta resolución en la comunidad de investigadores e investigadoras, nacionales y extranjeros, académicos, operadores de turismo comunitario, comunas, comunidades y en general de todos los ciudadanos a fin de estimular la toma de conciencia en relación con la importancia del cuidado y la prevención de la indebida apropiación del patrimonio genético y biológico, tangible e intangible del Estado Ecuatoriano.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General